

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Pedro Abad

BOP-A-2025-107

**DON JUAN ANTONIO REYES CUADRADO, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD,
HACE SABER QUE:**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la Edificación Municipal de Pedro Abad (GEX 4441/2024), aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 14 de noviembre de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 224, de 21 de noviembre de 2024, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación, se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

“CUBIERTAS

Las cubiertas se resolverán con azotea, si es transitable o con faldones de teja curva cerámica si es inclinada, también se permiten cubiertas invertidas o ajardinadas. Se permitirá, asimismo, el acabado con faldones de panel sándwich imitación teja en:

1- Edificaciones destinadas a garaje o almacenaje, patios o cubiertas interiores (siempre y cuando se respete el porcentaje de espacio al aire libre).

2- Edificios residenciales, siempre en los casos de reforma (debe quedar justificado en memoria técnica la no posibilidad de instalación de teja por no disponer de estructura adecuada con capacidad portante suficiente).

No se autorizará el acabado con faldones de panel sándwich para edificaciones de nueva construcción.

Siguiendo las directrices de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en las instalaciones donde se pretenda sustituir las placas de fibrocemento existentes, será de obligado cumplimiento la retirada del amianto por una empresa especializada y autorizada. El promotor de la obra presentará en este Ayuntamiento justificante o certificado de esta empresa en el cual se verifique el correcto tratamiento del residuo.



Se prohíben los huecos de buhardilla y similares en los faldones de cubierta.

Son autorizables las monteras tradicionales de vidrio que cubran parcial o totalmente el patio justificando iluminación y ventilación mediante memoria técnica en casos de reforma, en el caso de que se precise reforma estructural o nueva construcción debe estar justificado mediante proyecto.

Las edificaciones de nueva planta deberán recoger sus propias aguas pluviales y canalizarlas a la red de saneamiento interior, disponiéndose canalones conectados a bajantes empotrados en el muro de cerramiento de fachada o sobresaliendo un máximo de 7 cm. del plano de fachada, prohibiéndose expresamente la disposición de “gárgolas” que viertan directamente, en caída libre, al viario.

En caso de rehabilitaciones de edificaciones que no cuenten con recogida de aguas pluviales o presenten canalones con vertido libre y no prevean actuaciones sobre el saneamiento interior, se admitirá la solución indicada en el párrafo anterior, con vertido a nivel del acerado”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad, 14 de enero de 2025.– El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Reyes Cuadrado.

